

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 703 - 2011/GRP-CR

Piura, **25 mayo 2011**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Distrito de Huarmaca en la provincia de Huancabamba, se encuentra ubicado en el extremo sur oriental del departamento de Piura y ocupa alrededor del 48% del territorio sur de la Provincia de Huancabamba, se encuentra situado en la sección Norte con la Cordillera de los Andes, teniendo una población aproximada de 39 mil habitantes; su capital es la villa de Huarmaca, situada casi al centro de su territorio a 2,194 metros sobre el nivel del mar;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 028-2011-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2011, se incorpora al Distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Departamento y Distrito Judicial de Piura, a la competencia territorial de las Salas Especializadas de la Sede de la Corte Superior de Justicia, provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque;

Que, nuestra Carta Magna en su artículo 139°, señala como Principio y derecho de la función jurisdiccional, numeral 3. *"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*;

Que, uno de los fundamentos en que se sustenta la Resolución Administrativa N° 028-2011-CE-PJ es el Oficio N° 458-2008-J-OCMA emitido por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Informe N° 087-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, los que alegan que esta decisión se tomó por una visita extraordinaria realizada al Distrito Judicial de Piura, cuya conclusión fue *"evaluar la posibilidad de incorporar al Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento y Distrito Judicial de Piura, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Lambayeque"*;

Que, la decisión tomada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial no ha sido puesta en consideración a las autoridades o ciudadanía de la provincia de Huancabamba, quienes mostrando, con razón legal y moral, su malestar por tal acuerdo, viene reclamando ante las instancias Judiciales nacionales, regionales y locales, y siendo el Gobierno Regional Piura la instancia gubernamental más próxima a ellos, encargada de representar los derechos de todos los Piuranos, es necesario hacer llegar nuestra protesta formal y solicitar la inmediata derogación de la Resolución Administrativa N° 028-2011-CE-PJ, haciendo valer de esta forma la libre decisión de los pueblos y la participación que la ciudadanía debe tener en las decisiones que afectan su actuar;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 – 2011, celebrada el día 25 de mayo del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, deje sin efecto lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 028-2011-CE-PJ, emitida el 26 de enero de 2011, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de marzo de 2011, sobre incorporación del distrito de Huarmaca a la competencia territorial de las Salas Especializadas de la Sede de la Corte Superior de Justicia de la provincia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Corte Superior de Justicia de Piura, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Municipalidad Provincial de Huancabamba y Municipalidad Distrital de Huarmaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL